

ORDENANZA N° 926
CERRITO, 18 de mayo de 2016

VISTO:

La necesidad de establecer pautas y normas mínimas destinadas a la protección del pequeño y mediano comercio de la localidad de Cerrito

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha incrementado de manera exponencial la cantidad de comercios para los rubros de autoservicios en las distintas categorías, supermercados y similares actividades y que no siempre este incremento se condice con la realidad de la demanda de localidades como Cerrito.

Que existe un plan de expansión nacional de parte de las grandes cadenas de supermercados dispuestos a instalarse en pequeñas localidades.

Que estas empresas no vuelcan sus utilidades en la ciudad, como si lo hace el comercio local al formar parte de la comunidad en desarrollo.

Que estudios de instituciones de renombre como la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) han demostrado claramente el impacto negativo en la población.

Que la Municipalidad de Cerrito está adherida a la Ley Provincial N° 9393, por medio de la Ordenanza N° 738 del 2 de junio de 2008.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establézcase como requisito previo e indispensable a cualquier nueva habilitación de comercios del rubro autoservicio, a partir del 31 de diciembre de 2016, la realización de un estudio de impacto socio-económico-ambiental cuyos resultados demuestren la sustentabilidad de la actividad

comercial en la localidad, para lo cual se faculta al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de colaboración con instituciones intermedias, cuyo costo de realización estará a cargo del solicitante de la nueva habilitación.

ARTÍCULO 2º: Suspender hasta el 31 de diciembre de 2016 todo inicio de trámite para el otorgamiento de habilitaciones a locales comerciales del rubro autoservicios, supermercados y/o similares actividades. De acuerdo a los resultados del estudio de impacto socio-económico-ambiental, el Departamento Ejecutivo podrá prorrogar el plazo estipulado por la presente o dejarlo sin efecto. Se establece como plazo máximo de 60 días corridos la presentación del estudio socio-económico-ambiental.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para establecer las excepciones a la presente, procediendo por resolución fundada, factibilidad de radicación y funcionamiento, y habilitaciones para este tipo de actividades comerciales, siempre y cuando dicha excepción contemple las siguientes condiciones:

- Emplea mano de obra local, generando trabajo mediante la contratación de personas de la localidad para desempeñarse como trabajadores en relación de dependencia con los titulares de la explotación.
- Generación de inversiones e infraestructuras de magnitud comprobada para la economía de la ciudad.
- Impacto socio-económico-ambiental no desfavorable para la ciudad.
- Todo otro supuesto que fundamente el Departamento Ejecutivo Municipal considere ponderable y de beneficios inmediatos para la economía de la ciudad.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.